

RESOLUCIÓN 189-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos: *“1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*;
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 181, de la Constitución de la República determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: “3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”*;
- Que,** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos...”*;
- Que,** mediante Resolución 058-2014, de 18 de agosto de 2014, suscrita por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, resolvió: **“Artículo Único.-** *Remover del cargo de Notario 51 del cantón Quito, parroquia Calderón, de la Provincia de Pichincha, al Dr. Marco André Navas Suasnavas, por encontrarse incurso, en el desempeño de sus*

funciones notariales, en la inhabilidad señalada en el numeral 5 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, de conformidad a lo previsto en numeral 1 del artículo 122 del mismo Código.”;

- Que,** mediante escrito presentado el 15 de septiembre de 2014, por el doctor Marco André Navas Suasnavas, presenta recurso de apelación respecto de la precitada Resolución 058-2014, de 18 de agosto de 2014, invocando los artículos 119 y 122 del Código Orgánico de la Función Judicial y a la vez solicita: “...se deje sin efecto la Resolución N°058-2014 de 18 de Agosto de 2014 y por consiguiente la Acción de Personal N°7100-DNTH-2014 de 04 de septiembre de 2014, que dispone si (sic) previo trámite alguno la Remoción del Cargo de Notario Quincuagésimo Primero del cantón Quito...”;
- Que,** entre los fundamentos de derecho y alegatos que constituyen el sentido esencial del recurso interpuesto por el doctor Marco André Navas Suasnavas señala que no se habría configurado el *pluriempleo* en razón de que, según el recurrente, no habría percibido ingresos provenientes de los cargos de Notario Quincuagésimo Primero del cantón Quito y Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
- Que,** las actuaciones como Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en las que incurrió el recurrente fueron parte de una: “*transición ordenada del cargo que ostentaba*”;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-528, de 16 de junio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, se solicitó al doctor Hernán Calisto Moncayo, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, una certificación respecto de la fecha de autorización para el inicio de actividades de la Notaría Quincuagésima Primera del cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Memorando DP17-1368-D-2015, de 22 de junio de 2015, suscrito por el doctor Hernán Calisto Moncayo, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, certificó que con Oficio DP-17-713-D-2014, de 15 de julio de 2014, se autorizó el inicio de actividades al doctor Marco André Navas Suasnavas, Notario 51 del cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** sobre la base del análisis precedente y de la información proporcionada por el doctor Hernán Calisto Moncayo, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, se desprende que a la fecha en la cual el doctor Marco André Navas Suasnavas, suscribió la Resolución No. MJDHC-DA-UCP-095-2014, de 7 de mayo de 2014, no emitió ningún acto notarial, toda vez que no contaba con la autorización de funcionamiento, por ende tampoco habría percibido ingresos provenientes por tal concepto, razón por la cual no existió la concurrencia de las circunstancias que configurasen la prohibición de pluriempleo, que motivó la remoción del cargo de Notario 51 del cantón Quito, mediante la precitada Resolución 058-2014, de 18 de agosto de 2014, expedida en ejercicio de sus competencias por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-564, de 26 de junio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: *"Informe jurídico respecto de recurso presentado por el Dr. Marco André Navas Suasnavas"*; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

ACEPTAR EL RECURSO INTERPUESTO POR EL DOCTOR MARCO ANDRÉ NAVAS SUASNAVAS

Artículo Único.- Aceptar el recurso interpuesto por el doctor Marco André Navas Suasnavas y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución 058-2014, de 18 de agosto de 2014, expedida por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Notifíquese y Cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintinueve días de junio de dos mil quince.

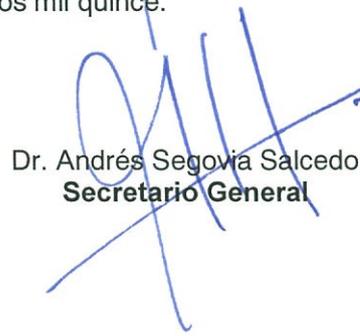


Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los veintinueve días de junio de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General